

Circular de Coordinación para la aplicación de la Medida 19 del Programa de Desarrollo Rural 2014-2020 de Castilla-La Mancha en relación a las alternativas a determinadas actuaciones de gestión (visitas in situ y juntas directivas) mientras estén vigentes las medidas impuestas para hacer frente a la pandemia de COVID-19.

DIRECCIÓN GENERAL DE DESARROLLO RURAL

Asunto: Procedimientos alternativos a determinadas actuaciones de gestión (visitas in situ y celebración de juntas directivas) que afectan a la aplicación de la Medida 19 del Programa de Desarrollo Rural-LEADER mientras estén vigentes las medidas impuestas para hacer frente a la pandemia de COVID-19.

Número: 1/2020

Fecha: Abril 2020

Destinatarios:

- Servicio de Desarrollo Rural de la Dirección General de Desarrollo Rural.
- Delegaciones provinciales de la Consejería de Agricultura, Agua y Desarrollo Rural.
- Grupos de Acción Local seleccionados para la aplicación de la Medida 19 del Programa de Desarrollo Rural 2014-2020 de Castilla-La Mancha.

Fundamentos:

El Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por COVID-19.

El Real Decreto-ley 8/2020, modificado por RDL 11/2020 prevé, como medidas extraordinarias aplicables a las personas jurídicas de Derecho privado, que puedan celebrarse las sesiones de los órganos de gobierno y de administración de las asociaciones por videoconferencia o por conferencia telefónica múltiple, siempre que todos los miembros del órgano dispongan de los medios necesarios, aunque no esté previsto en sus estatutos.

El Real Decreto-ley 10/2020, de 29 de marzo establece la paralización de todas las actividades no esenciales entre el 30 de marzo y el 9 de abril de 2020.

La Orden 34/2020, de 15 de marzo, de la Consejería de Hacienda y Administraciones públicas regula la prestación de servicios en la Administración General de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha en desarrollo de las medidas adoptadas como consecuencia de la declaración del estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por COVID-19.



El 17 de abril de 2020 se publicó, en el Diario Oficial de la Unión Europea, el **Reglamento de Ejecución (UE) 2020/532 de la Comisión de 16 de abril de 2020** que establece excepciones, para el año 2020, a los Reglamentos de Ejecución (UE) nº 809/2014, (UE) nº 180/2014, (UE) nº 181/2014, (UE) 2017/892, (UE) 2016/1150, (UE) 2018/274, (UE) 2017/39, (UE) 2015/1368 y (UE) 2016/1240, en lo que atañe a determinados controles administrativos.

Este Reglamento establece la forma en que puede admitirse la realización de las certificaciones y los controles sobre el terreno que habitualmente exigen visita in situ en el caso de no poder realizar la misma por las restricciones impuestas por COVID-19.

Para aclarar y unificar la información relativa a las visitas in situ y la celebración de Juntas Directivas previstas en la gestión de la Medida 19 del PDR-Leader mientras estén vigentes las medidas impuestas para hacer frente a la pandemia de COVID-19, esta Dirección General de Desarrollo Rural

DISPONE:

- 1. Respecto a las certificaciones:** dentro de los controles administrativos sobre las solicitudes de pago que requieran la comprobación del suministro de los productos y servicios que van a ser cofinanciados (punto 10.3.12.1.3 del Manual de procedimiento V.6), la visita in situ podrá ser sustituida por cualquier medio de prueba documental pertinente, incluidas las fotografías geoetiquetadas, que aporte la persona beneficiaria. En el acta de inversiones (Anexo 28 ó 29 del MPV6) se indicará que no se ha realizado la visita in situ. Si estas visitas no pueden sustituirse por medios de prueba documentales pertinentes, se llevarán a cabo una vez efectuado el pago final.

En todo caso, una vez finalizada la vigencia del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19 y sus prórrogas, se realizará una visita de comprobación de ejecución de inversiones en cualquier momento, con objeto de garantizar que las inversiones han sido correctamente subvencionadas. Se añadirá al expediente como documentación complementaria el acta de la visita in situ. En caso contrario, podrán iniciarse los procedimientos de reintegro oportunos.

Por otra parte, dado que el 9 de abril finalizó la paralización de todas las actividades no esenciales, las visitas in situ podrán realizarse en las condiciones y con las precauciones que se establezcan en cada caso desde los correspondientes servicios de prevención de riesgos laborales.

- 2. Respecto a los controles sobre el terreno** que realiza el personal funcionario, la visita in situ se podrá sustituir por cualquier medio de prueba documental pertinente, incluidas las fotografías geoetiquetadas, que aporte la persona beneficiaria y que permita extraer conclusiones definitivas a satisfacción de la autoridad competente acerca de la realización de la operación. En este caso, igualmente, una vez finalizada la vigencia del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19 y sus prórrogas, se realizará una visita de comprobación de ejecución de inversiones en cualquier momento, con objeto de garantizar que las inversiones han sido correctamente subvencionadas. En caso contrario, podrán iniciarse los procedimientos de reintegro oportunos.



- 3. Celebración de Juntas directivas de manera virtual:** Las actas correspondientes a estas reuniones no presenciales tendrán plena validez. Dichas actas podrán ser firmadas exclusivamente por la persona que ejerza la secretaría, firma que puede acompañarse de la de la presidencia del Grupo. En cualquier caso, se estará a lo dispuesto en la normativa que afecte a las personas jurídicas de Derecho privado.

En el caso de Juntas Directivas en las que se aprueben ayudas a proyectos, se está a lo dispuesto en el manual de procedimiento, apartado 18.3.8 “Resolución de la concesión o denegación de la ayuda” tanto en el contenido del acta como en las comprobaciones que deberá realizar la delegación provincial sin que sea necesaria adaptación alguna debido a la declaración del estado de alarma excepto en lo relativo a la firma, aclarado en el párrafo anterior.

Si el Grupo considera oportuno autorizar a la presidencia del mismo para que durante el tiempo que dure el estado de alarma pueda tomar decisiones para facilitar la gestión y el funcionamiento del Grupo siendo ratificada ésta posteriormente por Junta Directiva, no hay inconveniente por parte de esta Dirección General. El Grupo es responsable de cumplir la normativa que afecte a la gestión y funcionamiento de las personas jurídicas de derecho privado.

EL DIRECTOR GENERAL DE DESARROLLO RURAL

José Juan Fernández Zarco

